

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>RECIBIDO</b>

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

Este documento se encuentra publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de Mayo de 2000.

**REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.**

**DECRETO N° 31 /**

**SANTIAGO, 17 ENE. 2000**

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZÓN</b>	
<b>RECEPCIÓN</b>	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR S.....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR S.....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO.....	

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el N°8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, particularmente lo señalado en los artículos 7°, 24° bis, 25° y 30° y siguientes.
- c) Lo dispuesto por la ley N°19.302, de 10 de marzo de 1994;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°189, de 10 de junio de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°425, de 27 de diciembre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico;
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°556, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°381, de 29 de julio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N°18.168;



h) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°1007 y 188, de 26 de septiembre de 1995 y 29 de enero de 1999, respectivamente, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

i) Lo dispuesto en las Resoluciones N°389 y 515, de 1993 y 1998, respectivamente, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva;

j) El Decreto Supremo N°233, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. y sus modificaciones;

k) El Decreto Supremo N°448, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija niveles tarifarios a la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., para el quinquenio 1995-2000.

l) Lo dispuesto en la Resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

a) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante la resolución N°515, de la Honorable Comisión Resolutiva, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

b) Que, asimismo, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la ley;

c) Que las bases técnico-económicas fueron establecidas a propuesta de la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante ordinario N°31.028 PEE-3 N°18, de 09 de febrero de 1999;

d) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, presentada por la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., mediante carta N°027-GG, de 21 de julio de 1999, ingreso Subsecretaría de Telecomunicaciones N°25.636, de 21 de julio de 1999;

e) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante oficio N°38.472 PEE-3 N°100, de 18 de noviembre de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

f) La insistencia y modificaciones efectuadas por la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. respecto de las tarifas propuestas, ingresada mediante carta N°885-GG, de 17 de diciembre de 1999, ingreso Subsecretaría de Telecomunicaciones N°38.431, de 20 de diciembre de 1999, acompañando informe con la opinión de una comisión de peritos de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 30°J de la ley;

g) Lo señalado por la Honorable Comisión Resolutiva en la resolución N°515, de 22 de abril de 1998, en orden a hacer presente “la necesidad de que la autoridad establezca niveles, estructuras y fórmulas de indexación de las tarifas reguladas, que faciliten la libre competencia en el sector de telecomunicaciones y en ningún caso ni por cualquier vía tiendan a restringirla, lo que es plenamente aplicable a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 30°F de la ley y al esfuerzo que debe llevar a cabo la autoridad para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios que quedarán afectos a fijación tarifaria”;

h) Que, consecuentemente con lo expresado en el considerando anterior, la aplicación del artículo 30ºF de la ley en ningún caso ni por cualquier vía puede restringir la competencia en el sector telecomunicaciones, lo que guarda plena concordancia con lo preceptuado en la Resolución N°389, de 1993, de la H. Comisión Resolutiva, en orden a que los cargos de acceso deben reflejar el costo directo de dicho servicio, de modo que esté desprovisto de toda forma de subsidio;

i) Que, tal como señalara la H. Comisión Resolutiva en la resolución N°515 precedentemente citada, “la tarificación de los servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuitos privados, como asimismo los cargos de acceso, deben facilitar el suministro desagregado de las facilidades de red local para permitir la introducción de mayor competencia en el servicio de telefonía local”;

j) Que, del mismo modo, por la vía de la fijación de tarifas según categoría de usuario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30ºH de la ley, se deben contemplar en aquellos casos en que exista fundamento de costo, tarifas para los casos en que los servicios sean ofrecidos en grandes volúmenes;

k) Que, de acuerdo a la resolución N°515 de la H. Comisión Resolutiva, antes citada, “las tarifas deben estar desprovistas de cualquier tipo de subsidio y en particular, de subsidios cruzados entre servicios o entre prestaciones pertenecientes a un mismo servicio” y en uso de mis atribuciones:

#### **DECRETO:**

1. **FÍJASE** a la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., en adelante e indistintamente la Compañía o Telcoy, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios afectos a fijación tarifaria, según lo dispuesto por la resolución N°515, de la Honorable Comisión Resolutiva, y por los artículos 24º bis y 25º inciso final de la ley, que deberá aplicar los próximos 5 años.

Establécese una única área tarifaria correspondiente a la zona primaria Coyhaique, y distínganse para dicha Área Tarifaria y en los casos que se indica, los siguientes tipos de localidades:

<b>Localidades Pequeñas y Medianas</b>	<b>Localidades Grandes</b>
Balmaceda, La Junta, Puerto Ibáñez, Puyuhuapi, Chile Chico, Lago Cochrane y Puerto Cisnes.	Coyhaique, Puerto Aysén y Puerto Chacabuco

Asimismo, establécese, para los casos en que se indica, los siguientes horarios:

<b>Horario</b>	<b>Tramos Horarios</b>
Normal	Desde 09:00:00 hasta 19:59:59 Hrs. en días hábiles; y desde 09:00:00 hasta 13:59:59 Hrs. en días sábado.
Reducido	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días hábiles; desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días sábado; y desde 00:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días domingo y festivo.

#### **1.1. Servicio Línea Telefónica**

La Línea Telefónica (excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado, tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario pueda originar o recibir comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local.

Las tarifas para el Servicio Línea Telefónica son las siguientes:

<b>Cargo Mensual del Servicio Línea Telefónica (\$/Línea)</b>	
Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
8.625,82.-	7.038,00.-

## 1.2. Cargos Variables

### 1.2.1. Se distinguen las siguientes categorías de cargos variables:

**a) Servicio Local Medido (SLM):** Corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones locales originadas y terminadas en equipos telefónicos locales conectados a su red.

Asimismo, en el caso de comunicaciones originadas en equipos telefónicos locales conectados a la red de la Compañía y destinadas a Suministradores de Servicios Complementarios conectados mediante líneas de abonados a la red local de la Compañía o de otra concesionaria de servicio público telefónico local o del mismo tipo interconectada, el valor de la comunicación será Servicio Local Medido, sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado.

**b) Tramo Local:** Corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones originadas en su red y destinadas a la red telefónica móvil o a la red de una concesionaria rural o de servicio público del mismo tipo. A este cargo, la Compañía adicionará el cargo por llamada o el Cargo de Acceso que aplique la concesionaria de destino, según corresponda.

En el caso de comunicaciones locales originadas en equipos telefónicos locales conectados a la red de la Compañía y destinadas a equipos telefónicos locales conectados a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, el valor de la comunicación será Servicio Local Medido. Sin embargo, en el caso que el Cargo de Acceso que aplique la concesionaria de destino sea superior al Cargo de Acceso de la Compañía, el valor de la comunicación será Servicio Local Medido más la diferencia entre los Cargos de Acceso mencionados.

Asimismo, corresponde al cargo que la Compañía aplica en el caso de las comunicaciones originadas en equipos telefónicos locales conectados a su red y destinadas a Suministradores de Servicios Complementarios conectados directamente a centros o nodos de conmutación de la Compañía o de otra concesionaria de servicio público telefónico o del mismo tipo interconectada, que la autoridad haya fijado o fije como Punto de Terminación de Red. Lo anterior, sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado. En este caso, estos servicios deben prestarse utilizando numeración especial conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N°425, de 1996.

De igual manera, corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones locales originadas en equipos telefónicos locales conectados a su red y destinadas a los niveles 10X ó 13X.

**c) Cargo de Acceso:** Corresponde al cargo que aplica la Compañía por las comunicaciones ingresadas a su red, a través de las interconexiones con concesionarias de servicios de telecomunicaciones cualquiera sea el origen de dichas comunicaciones; por las comunicaciones salientes desde su red a la red telefónica de larga distancia, cualquiera sea su destino; y por las comunicaciones originadas en su red con destino a servicios complementarios suministrados desde la red telefónica de larga distancia mediante la conexión de equipos a dichas redes.

Los cargos señalados en las letras precedentes, esto es, los cargos por concepto de Servicio Local Medido, Tramo Local y Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas, con excepción de aquellas destinadas a numeración especial libre de cargo para el usuario y/o suscriptor que la origina. No se podrá efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones. Asimismo, para las comunicaciones entre localidades se agregará un cargo variable adicional asociado al uso de medios de transmisión intraprimarios, denominado “recargo por transmisión intraprimaria”, en los casos que así se indique en 1.2.3 y 1.2.5.

**1.2.2. De acuerdo a lo establecido en el número precedente, la estructura de cobro para el cargo variable aplicado a usuarios y suscriptores, en los casos particulares que se señalan a continuación, es la siguiente:**

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Categorías
a) Compañía	Compañía en la misma zona primaria.	Servicio Local Medido.
b) Compañía	Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria.	Servicio Local Medido o, cuando corresponda, de conformidad a lo señalado en la categoría Tramo Local, Servicio Local Medido corregido por la diferencia de cargos de acceso.
c) Compañía	Concesionaria de servicio público telefónico móvil.	Tramo Local más Cargo de Acceso que aplique a la Compañía la concesionaria de servicio público telefónico móvil.
d) Compañía	Concesionarias rurales o de servicio público del mismo tipo.	Tramo Local más Cargo de Acceso que aplique a la Compañía la concesionaria rural o de servicio público del mismo tipo.
e) Compañía	Suministrador de Servicio Complementario conectado a la red de la Compañía mediante equipos conectados a un Punto de Terminación de Red de la misma.	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado.
f) Compañía	Suministrador de Servicios Complementarios conectado a nivel de línea de abonado a una concesionaria de Servicio Público Telefónico Local interconectada a la Compañía.	Servicio Local Medido o, cuando corresponda, de conformidad a lo señalado en la categoría Tramo Local, Servicio Local Medido corregido por la diferencia de cargos de acceso, sin perjuicio del cargo que aplique la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, por el servicio complementario suministrado.
g) Compañía	Suministrador de Servicios Complementarios conectado a la red de la Compañía a nivel de línea de abonado.	Servicio Local Medido, sin perjuicio del cargo que aplique el Suministrador de Servicio Complementario.
h) Compañía	Niveles 10X y 13X	Tramo Local más cargo por llamada, cuando corresponda.

**1.2.3. El nivel de las tarifas correspondientes a los cargos variables aplicados a usuarios y suscriptores, expresado en valores netos, es el siguiente:**

Servicio Local Medido	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Horario Normal:	0,5640.-	0,5640.-
Horario Reducido:	0,0940.-	0,0940.-

Para las comunicaciones entre localidades del tipo Pequeñas y Medianas así como para las comunicaciones entre localidades de distinto tipo, se aplicará al valor correspondiente, indicado en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,6872.- (\$/segundo). Asimismo, para las comunicaciones entre Localidades del tipo Grandes se aplicará a los valores señalados en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,4902.- (\$/segundo). El valor del recargo señalado será reemplazado, previo informe a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el valor correspondiente a las nuevas tarifas fijadas, de conformidad a los artículos 29° a 30°J de la ley, a las concesionarias de servicios intermedios que suministren el servicio dentro del área primaria de la Undécima Región.

Tramo Local	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Tramo local por comunicaciones hacia Concesionarias Móviles, Rurales y de servicios públicos del mismo tipo.		
Horario Normal:	1,3096.-	0,3904.-
Horario Reducido:	0,2183.-	0,0651.-

Dentro del tipo Localidades Grandes, para las comunicaciones originadas en las localidades de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, se aplicará a los valores señalados en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,4902.- (\$/segundo). El valor del recargo señalado será reemplazado, previo informe a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el valor correspondiente a las nuevas tarifas fijadas, de conformidad a los artículos 29° a 30°J de la ley, a las concesionarias de servicios intermedios que suministren el servicio dentro del área primaria de la Undécima Región.

Tramo Local	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Tramo Local por comunicaciones hacia Suministradores de Servicios Complementarios conectados a nivel de Punto de Terminación de Red. Incluye hasta 3% de incobrable y todas las funciones administrativas contenidas en el numeral 1.8.2.		
Horario Normal:	1,3096.-	0,3904.-
Horario Reducido:	0,2183.-	0,0651.-

Dentro del tipo Localidades Grandes, para las comunicaciones originadas en las localidades de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, se aplicará a los valores señalados en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,4902.- (\$/segundo). El valor del recargo señalado será reemplazado, previo informe a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el valor correspondiente a las nuevas tarifas fijadas, de conformidad a los artículos 29° a 30°J de la ley, a las concesionarias de servicios intermedios que suministren el servicio dentro del área primaria de la Undécima Región.

Tramo Local	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Tramo Local por comunicaciones hacia Suministradores de Servicios Complementarios conectados a nivel de Punto de Terminación de Red.		
Horario Normal:	$(1+0,03) * 0,9386.-$	$(1+0,03) * 0,1888.-$
Horario Reducido:	$(1+0,03) * 0,1564.-$	$(1+0,03) * 0,0315.-$

Dentro del tipo Localidades Grandes, para las comunicaciones originadas en las localidades de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, se aplicará a los valores 0,1888.- y al valor 0,0315.- señalados en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,4902.- (\$/segundo). El valor del recargo señalado será reemplazado, previo informe a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el valor correspondiente a las nuevas tarifas fijadas, de conformidad a los artículos 29° a 30°J de la ley, a las concesionarias de servicios intermedios que suministren el servicio dentro del área primaria de la Undécima Región.

1.2.4. De acuerdo a lo establecido en el número 1.2.1., la estructura de cobro para el cargo variable, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Compañía	Concesionaria de Servicios Intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva Compañía.	Cargo de Acceso.
b) Compañía	Suministrador de Servicio Complementario conectado a una Concesionaria de Servicio Intermedio que presta servicio telefónico de larga distancia.	Cargo de Acceso
c) Concesionaria de Servicios Intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Compañía	Cargo de Acceso
d) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria	Compañía	Cargo de Acceso
e) Concesionaria de servicio público telefónico móvil	Compañía	<b>argo de Acceso</b>
f) Concesionarias de servicios públicos del mismo tipo	Compañía	Cargo de Acceso
g) Otra concesionaria de servicio público telefónico local que opere en la misma zona primaria	Nivel 10X de la Compañía	Cargo de Acceso más cargo por llamada según corresponda
h) Concesionaria interconectada con la Compañía	Otra concesionaria interconectada con la Compañía	Cargo de Acceso a la concesionaria que contrate el servicio
i) Concesionarias rurales que se interconecten a nivel de líneas de abonado	Compañía	Cargo de Acceso

1.2.5. El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, por Tipo de Localidades, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Horario Normal:	0,9386.-	0,1888.-
Horario Reducido:	0,1564.-	0,0315.-

Dentro del tipo Localidades Grandes, para las comunicaciones terminadas, y originadas cuando corresponda, en las localidades de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, se aplicará a los valores señalados en la tabla precedente, un recargo por transmisión intraprimaria de 0,4902.- (\$/segundo). El valor del recargo señalado será reemplazado, previo informe a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el valor correspondiente a las nuevas tarifas fijadas, de conformidad a los artículos 29° a 30°J de la ley, a las concesionarias de servicios intermedios que suministren el servicio dentro del área primaria de la Undécima Región.

Cargo de Acceso por comunicaciones entre concesionarias interconectadas con la Compañía.	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Horario Normal:	0,1179.-	0,1179.-
Horario Reducido:	0,0197.-	0,0197.-

Cargo de Acceso por comunicaciones hacia suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Compañía a nivel de Punto de Terminación de Red.	Tarifas (\$/Segundo)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
Horario Normal:	0,1179.-	0,1179.-
Horario Reducido:	0,0197.-	0,0197.-

Los cargos de acceso al Punto de Terminación de Red, donde se encuentra físicamente la interconexión a través de la que se establece la comunicación, se aplican a comunicaciones originadas o terminadas, o bien que ingresen o salgan de la red de la Compañía en dicho Punto de Terminación de Red.

Los cargos de acceso y el recargo por transmisión intraprimaria se aplican sólo a comunicaciones completadas.

### 1.3 Servicio de Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales.

Los niveles tarifarios del Servicio de Asistencia de Operadora en niveles de Servicios Especiales, expresados en valores netos, pertenecientes a las localidades Pequeñas y Medianas, y Grandes, son los siguientes:

NIVEL ESPECIAL	DESCRIPCIÓN	CARGO (\$/Llamada)
103	Informaciones del servicio telefónico local	148,66.-
104	Reparaciones	0,00.-
107	Atención Comercial	0,00.-
13x	Emergencia	0,00.-

A los cargos precedentes debe agregarse el Tramo Local indicado en 1.2.3., y cuando corresponda, el recargo por transmisión intraprimaria, con excepción de las comunicaciones efectuadas desde Teléfonos Públicos y Teléfonos Públicos denominados TPLD por la Compañía, originados con motivo de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1987, destinadas a los niveles especiales 13X, las que estarán libres de todo cargo para el usuario.

### 1.4 Otras Prestaciones del Servicio Público Telefónico Local.

Descripción	Tarifa (\$)
a) <b>Conexión Telefónica:</b> Consiste en la conexión de la Instalación Telefónica Interior (ITI) a la red de la Compañía; comprende la ejecución de la acometida, de cualquier longitud, y la habilitación y puesta en servicio de la línea telefónica asignada al suscriptor local.	
Valor por línea conectada dentro de la zona de servicio:	30.270,16.-

Descripción	Tarifa (\$)
<p>b) <b>Corte y Reposición de Servicio:</b> Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se cancele la cuenta única telefónica impaga.</p> <p>Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez:</p>	1.082,51.-
<p>c) <b>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales:</b> Consiste en la información escrita enviada al domicilio del suscriptor de los datos, tales como: número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones tarifadas según Servicio Local Medido o Tramo Local que se realizaron desde su línea telefónica en el período mensual anterior.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de Habilitación, por una vez: Renta Mensual Base:</p>	600,86.- 250,15.-
<p>d) <b>Habilitación e Inhabilitación de Accesos:</b> Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en un solo acto con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez por configuración:</p>	1.115,11.-
<p>e) <b>No Publicar Ni Informar (NPNI):</b> Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones, y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la ley o su normativa complementaria dispongan lo contrario.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de Habilitación, por una vez: Renta Mensual:</p>	612,12.- 186,94.-
<p>f) <b>Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor:</b> Consiste en modificar la información personal del cliente en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Compañía.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez por configuración:</p>	1.578,25.-
<p>g) <b>Cambio de Número de Abonado, solicitado por el suscriptor:</b> Consiste en la ejecución de la solicitud del suscriptor, sin modificar los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Valor por vez:</p>	1.431,40.-

h) <b>Suspensión Transitoria, solicitada por el suscriptor:</b> Consiste en el corte y reposición del servicio telefónico a solicitud del suscriptor.	
Valor por vez:	1.257,89.-
i) Traslado de la línea telefónica: Dentro del inmueble	
Valor por vez:	18.445,32.-
Entre inmuebles	
Valor por vez:	43.579,91.-
j) <b>Visita de Diagnóstico:</b> Aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención con la Compañía.	
Valor por visita:	6.252,52.-

### 1.5. Servicio de Comunicaciones desde Teléfonos Públicos.

La estructura y nivel tarifario del servicio de comunicaciones desde Teléfonos Públicos, expresado en valor neto, es la siguiente:

Descripción	Tarifa (\$/segundo)
Tarifa por Administración de Teléfonos Públicos	0,8234.-

A esta tarifa se podrá sumar los cargos por comunicación, según el siguiente detalle:

#### a) Comunicación Local.

La cantidad de segundos de comunicación a que da derecho una moneda, se calcula de la siguiente forma:

$$T = \frac{M}{(CAdm + B) \times (1 + IVA)}$$

Tiempo de comunicación en segundos.

$$n = \frac{1}{1 - e^{-\frac{T}{HT}}}$$

Nº de monedas promedio por comunicación.

$$R = \frac{M \times n}{(1 + IVA) \times HT} - B$$

Recaudación por segundo.

$$Fr = \frac{R}{CAdm}$$

Factor de sobre-recaudación.

$$T' = \frac{M}{\left(\frac{CAdm}{Fr} + B\right) \times (1 + IVA)}$$

Tiempo de comunicación corregido en segundos.

$$Factor = \frac{T'}{T}$$

Factor de corrección del tiempo T.

Donde:

<b>Símbolo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>
M	Valor moneda	(\$)
B	Valor comunicación local	(\$/seg.)
CAdm	Cargo de administración	(\$/seg.)
IVA	Impuesto al Valor Agregado	%
HT	Valor promedio de la duración de una comunicación local tasada al segundo redondeado al entero superior.	124 segundos

En las comunicaciones libres de cargo para el usuario de Teléfono Público, el Cargo de Administración de \$0,8234.- por segundo se aplicará al proveedor del servicio, con excepción de las comunicaciones destinadas a niveles 13X.

#### **b) Comunicaciones de Larga Distancia.**

Para los efectos de calcular el tiempo de duración en segundos de una comunicación de larga distancia a que da derecho una moneda se aplica la siguiente forma de cálculo:

$$T = M / [(CAdm \text{ seg} + B) * (1 + IVA)]$$

T = Tiempo de comunicación expresado en segundos.

M = Valor de la moneda expresado en \$.

CAdm seg = Cargo de Administración expresado en \$/segundo.

B = Valor de comunicación larga distancia expresado en \$/segundo.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

#### **c) Comunicaciones desde teléfonos públicos denominados TPLD, por la Compañía.**

El nivel tarifario de las comunicaciones desde teléfonos públicos denominados TPLD, por la Compañía, originados con motivo de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1987, y que no se encuentran amparados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, expresado en valor neto, es el siguiente:

$$\text{Tarifa máxima} = 143,58 * (1 + IVA) \text{ \$/comunicación de tres minutos}$$

Este valor queda expresado en pesos al 31 de diciembre de 1998 y se reajustará según el indexador propuesto para este servicio.

#### **d) Comunicaciones destinadas a Equipos Telefónicos Móviles.**

Para los efectos de calcular el tiempo de duración en segundos de una comunicación destinada a equipos telefónicos móviles a que da derecho una moneda, se aplica la siguiente forma de cálculo:

$$T = M / [(CAdm \text{ seg} + B) * (1 + IVA)]$$

T = Tiempo de comunicación expresado en segundos.

M = Valor de la moneda expresado en \$.

CAdm seg = Cargo de Administración expresado en \$/segundo.

B = Valor de Uso de Red Móvil expresado en \$/segundo.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

### **1. 6. Servicios de Conmutación y/o Transmisión de Señales Provistos como Circuitos Privados.**

**1.6.1 Los niveles tarifarios del Servicio de Conmutación y/o Transmisión provistos como Circuitos Privados, expresados en valores netos, son los siguientes:**

#### **a) Servicio Par de Cobre.**

Par de Cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación correspondiente, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida (ITI), equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

Descripción	Tarifa (\$)	
	Localidades Pequeñas y Medianas	Localidades Grandes
<b>Par de Cobre</b>		
Cargo de instalación:	10.513,17.-	10.513,17.-
Cargo mensual:	7.675,01.-	6.545,17.-

#### **b) Acometida de Par de Cobre.**

Comprende la ejecución de la acometida desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

Descripción	Tarifa (\$)
Acometida de Par de Cobre:	
Cargo de instalación:	30.048,20.-

#### **c) Servicio espacio para equipos (Housing).**

Consiste en el arrendamiento de un espacio físico interior en el centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía ininterrumpida, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

Descripción	Tarifa (\$)
-------------	-------------

Espacio y seguridad Cargo por m <sup>2</sup> -mes:	13.665,07.-
Energía rectificada y respaldada Cargo por KWh-mes:	97,37.-
Climatización Cargo por KWh disipado-mes:	78,80.-

Estas prestaciones se contratarán en conjunto, dependiendo de las dimensiones, características técnicas de consumo de energía y disipación de los equipos de la contratante, aplicándose las tarifas precedentes a los valores de placa o de catálogo de dichos equipos para obtener el precio total del servicio.

**d) Adecuación de Obras Civiles.**

Consiste en la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

Descripción	Tarifa(\$)
Adecuación de Obras Civiles Cargo por cámara habilitada:	191.454,66.-
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado:	27.263,67.-

**e) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Compañía.**

Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Compañía, adicionales al servicio público telefónico, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor para instalar equipos del suministrador del servicio adicional.

No se podrá acceder a la línea telefónica sin el consentimiento expreso del suscriptor.

Descripción	Tarifa (\$/línea)
Acceso a facilidades para otros servicios en línea telefónica Cargo de habilitación:	26.076,31.-
Cargo Mensual:	2.125,24.-

**f) Servicio línea telefónica para reventa.**

Consiste en una línea telefónica analógica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas. Comprende la entrega de una línea de la Compañía con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

Descripción	Descuento (%)
Servicio de reventa de líneas telefónicas	
Cargo por conexión telefónica para reventa:	Cargo por conexión telefónica * (1 – 0,080)
Cargo mensual línea telefónica para reventa:	Cargo mensual servicios línea telefónica * (1-0,080)
Cargos Variables	
Servicio Local Medido para reventa:	Servicio Local Medido * (1 – 0,080)
Tramo Local para reventa:	Tramo Local * (1 – 0,080)

### 1.6.2. Normas comunes a todas las letras precedentes.

Los servicios establecidos en las letras precedentes se suministrarán a suscriptores, usuarios, concesionarias, permisionarios, terceros y público en general que los soliciten, indistintamente, salvo en aquellos casos que de conformidad a la normativa se requiera concesión, permiso o licencia para la instalación, operación y explotación respecto de los servicios que se contraten.

La Compañía tendrá a disposición permanente de los interesados, la información actualizada de la dirección de los emplazamientos, identificando el nombre de la calle, número y ciudad correspondiente, así como aquellos que son centros madres y centros remotos y toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados precedentemente señalados.

La Compañía no podrá negar la prestación de los servicios a que se refieren las letras precedentes, ni discriminar en su provisión en cuanto a la calidad, disponibilidad, información, plazo y demás condiciones en que atienda las solicitudes de suscriptores, usuarios, concesionarias, incluidas sus filiales y coligadas, permisionarios, terceros y público en general, respecto de los servicios de línea telefónica y de establecimiento y aceptación de interconexiones, según corresponda.

Las tarifas por los servicios señalados en las letras precedentes han sido establecidas considerando el plazo de 30 días contados de recibida la solicitud respectiva.

### 1.7. Prestaciones administrativas provistas a concesionarias interconectadas.

#### a) Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red (PTR) de la Compañía.

Descripción	Tarifa (\$)
Adecuación de la Red para incorporar y habilitar el código de portador, aplicable a portadores sólo la primera vez. Cargo por centro de conmutación solicitado:	43.636,64.-

Conexión al Punto de Terminación de Red. Opción Tarjeta de Abonado (sólo concesionarias rurales) Carga mensual por línea:	314,50.-
Opción Desagregada Carga mensual por tarjeta troncal ( MIC de conmutación ) de 2 Mb/s:	62.283,21.-
Opción Agregada Carga mensual por tarjetas troncales (MIC de conmutación y transmisión) de 2 Mb/s:	72.488,77.-
Adecuación de Obras Civiles. Carga por cámara habilitada:	191.454,66.-
Carga por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado:	27.263,67.-
Espacio y seguridad utilizados Carga por m <sup>2</sup> -mes:	13.665,07.-
Climatización Carga por KWh disipado-mes:	78,80.-
Energía rectificada y respaldada Carga por KWh-mes:	97,37.-

**b) Servicio de facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado.**

Descripción	Tarifa (\$)
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado. Carga mensual por concesionaria:	972.362,52.-
Activación y desactivación de abonados Carga por vez:	1.666,33.-

**c) Servicio de información de suscriptores y tráfico suministrado a portadores.**

Descripción	Tarifa (\$)
Informe mensual de todos los suscriptores y tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos.	154.671,79.-
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos.	92.560,99.-
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores. Carga mensual:	512.087,50.-

**d) Servicio de información sobre modificación de redes telefónicas, suministrado a portadores.**

Descripción	Tarifa (\$)
-------------	-------------

Comprende la entrega trimestral de información sobre plan de numeración vigente, proyectada a 6 meses; entrega semestral de líneas en servicio, proyectadas a 6 meses; y entrega trimestral de cantidad de troncales de interconexión asignadas en cada Punto de Terminación de Red (PTR) y solicitudes pendientes.	64.482,66.-
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

**e) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionaria de servicio público telefónico**

Descripción	Tarifa (\$)
Informe mensual de nombre o razón social, dirección y número de abonado de todos los suscriptores de la Compañía, actualizado, en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.	26.773,29.-

**f) Servicio de funciones de medición, tasación, facturación, administración de saldos, cobranza, suministrado a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia o de acceso a servicios complementarios.**

Descripción	Tarifa (\$)
Medición.  La función de medición comprende el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Compañía hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.  Cargo por registro	0,0474.-
Tasación.  La función de tasación comprende la identificación, selección y valoración monetaria de las llamadas de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la compañía telefónica local.  Cargo por registro:	1,53.-
Facturación.  La función de facturación comprende la emisión de boletas o facturas.  Cargo por registro:	2,20.-
Administración de Saldos.  Cargo por registro facturado:	2,12.-

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Cobranza.</p> <p>La función de cobranza comienza con el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, continúa con la recaudación del dinero por los servicios prestados y termina con la recepción conforme por los portadores de los dineros recaudados. Incluye, por lo tanto, la atención y tratamiento de reclamos.</p> <p>Cargo por boleta emitida:</p>	64,09.-

**1.8. Prestaciones a Suministradores de Servicios Complementarios conectados a la Compañía o a concesionarias de servicio público telefónico, del mismo tipo a nivel de centros o nodos de conmutación fijados por la autoridad como Puntos de Terminación de Red.**

**1.8.1. Conexión al Punto de Terminación de Red.**

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Conexión al Punto de Terminación de Red.</p> <p>Cargo mensual por tarjetas troncales de 2 Mb/s:</p>	72.488,77.-

**1.8.2 Funciones Administrativas.**

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Medición.</p> <p>Cargo por registro:</p>	0,0474.-
<p>Tasación, incluyendo valorización de las comunicaciones por duración o por conteo de llamadas.</p> <p>Cargo por registro:</p>	1,53.-
<p>Facturación.</p> <p>Cargo por registro:</p>	2,20.-
<p>Administración de Saldos.</p> <p>Cargo por registro facturado:</p>	2,12.-
<p>Cobranza.</p> <p>Cargo por boleta emitida:</p>	64,09.-

**1.8.3. Facilidades Para Aplicar la Portabilidad del Número del Suministrador de Servicios Complementarios o del Suscriptor.**

**a) Portabilidad del número del suministrador de servicios complementarios:**

**a.1) Conectados a la Compañía:**

<b>Prestaciones Soportados en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente</b>	<b>Tarifa (\$)</b>	
Programación del Servicio (registro) en la Base de Datos Cargo de habilitación/modificación/deshabilitación por número:	4.210,41.-	
Mantenimiento del Servicio Cargo mensual por número:	487,96.-	
Atención de Consultas:	Horario Normal	Horario Reducido
Por concepto de comunicaciones originadas en la Compañía Cargo por consulta:	5,04.-	0,84.-
Por concepto de comunicaciones terminadas en suministradores conectados a la red de la Compañía, cualquiera sea su origen Cargo por consulta:	5,04.-	0,84.-
Informe semanal de números activados y registro de consultas realizadas a los mismos en la plataforma Cargo por Informe:	46.280,67.-	

El cargo por consulta sólo se aplica a comunicaciones telefónicas completadas.

**a.2) Conectados a concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo e intermedios que presten servicio de larga distancia:**

<b>Prestaciones Soportados en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente</b>	<b>Tarifa (\$)</b>	
Programación del Servicio (registro) en la Base de Datos Cargo de habilitación/modificación/deshabilitación por número:	4.210,41 * (1 - 0,080)	
Mantenimiento del Servicio Cargo mensual:	487,96 * (1 - 0,080)	
Atención de Consultas	Horario Normal	Horario Reducido
Por concepto de comunicaciones originadas en la Compañía Cargo por consulta:	5,04 * (1 - 0,080)	0,84 *(1 - 0,080)
Por concepto de comunicaciones terminadas en suministradores conectados a la red de la Compañía, cualquiera sea su origen Cargo por consulta:	5,04 * (1 - 0,080)	0,84 *(1 - 0,080)
Informe semanal de números activados y registro de consultas realizadas a los mismos en la plataforma Cargo por Informe:	46.280,67 * (1 - 0,080)	

El cargo por consulta sólo se aplica a comunicaciones telefónicas completadas.

**b) Portabilidad del número del Suscriptor:**

Esta tarifa se aplicará cuando la red pública telefónica se encuentre en condiciones técnicas, de conformidad a lo que disponga la normativa aplicable al efecto, de soportar el servicio de portabilidad y se indexará de conformidad a lo establecido en el punto 1.9. del presente decreto.

Prestaciones Soportada en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente	Tarifa (\$)
Servicio Público Telefónico Local con portabilidad del número del suscriptor. Cargo mensual por línea:	491,08.-

Este valor se aplicará sólo a los suscriptores conectados a un centro o nodo de conmutación donde se habilite este servicio, el que se adicionará al cargo por Servicio de Línea Telefónica definido para cada una de los tipos de localidades.

### 1.9. Indexadores.

Los índices a utilizar en los indexadores son:

- ICMO : Índice de costo de la mano de obra del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor Base ICMO 0 = 178,12.-
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSN0 = 143,9.-
- IPC : Índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC0 = 99,49.-
- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para bienes importados del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSI0 = 132,76.-
- t : Tasa de tributación a las utilidades, Valor base t<sub>0</sub> = 15%.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de noviembre de 1998.

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{ICMO_i}{ICMO_0} \right)^\chi * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMBSN (β)	IPM BSI (α)	IPC (δ)	1-t (φ)	ICMO (χ)
1.1 Cargo por Servicio Línea Telefónica	0,612.-	0,053.-	0,000.-	-0,069.-	0,335.-
1.2 Cargos Variables (Servicio Local Medido, Tramo Local y Cargo de Acceso)	0,328.-	0,326.-	0,000.-	-0,109.-	0,346.-
1.3 Servicio de Asistencia de Operadora	0,011.-	0,029.-	0,000.-	-0,049.-	0,960.-
1.4 Otras Prestaciones del Servicio Público Telefónico Local:					
Conexión Telefónica	0,487.-	0,036.-	0,477.-	0,000.-	0,000.-
Corte y Reposición de Servicio	0,318.-	0,365.-	0,317.-	0,000.-	0,000.-
Facturación Detallada de Comunicaciones Locales:					
Cargo de habilitación	0,194.-	0,543.-	0,263.-	0,000.-	0,000.-
Renta mensual base	0,060.-	0,309.-	0,631.-	0,000.-	0,000.-
Habilitación e Inhabilitación de Accesos	0,291.-	0,101.-	0,608.-	0,000.-	0,000.-

No Publicar ni Informar (NPNI):					
Cargo de habilitación	0,583.-	0,159.-	0,258.-	0,000.-	0,000.-
Renta mensual	0,000.-	1,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Registro de Cambios de Datos Personales del Suscriptor	0,243.-	0,123.-	0,634.-	0,000.-	0,000.-
Cambio de Número de Abonado	0,243.-	0,123.-	0,634.-	0,000.-	0,000.-
Suspensión Transitoria por Suscriptor	0,015.-	0,246.-	0,739.-	0,000.-	0,000.-
Traslado de Línea Telefónica	0,001.-	0,062.-	0,937.-	0,000.-	0,000.-
Visita de Diagnóstico	0,219.-	0,000.-	0,781.-	0,000.-	0,000.-
1.5 Servicio de Comunicaciones desde Teléfonos Públicos:					
<b>Concepto</b>	<b>IPM BSN (β)</b>	<b>IPM BSI (α)</b>	<b>IPC (δ)</b>	<b>1-t (φ)</b>	<b>ICMO (χ)</b>
Cargo de Administración	0,505.-	0,297.-	0,000.-	-0,069.-	0,198.-
Servicio de Comunicaciones desde teléfonos públicos denominados TPLD	0,505.-	0,297.-	0,000.-	-0,069.-	0,198.-
1.6 Servicios de Conmutación y/o Transmisión de Señales provistos como Circuitos Privados					
Servicio Par de Cobre:					
Cargo de Instalación	0,453.-	0,349.-	0,198.-	0,000.-	0,000.-
Cargo Mensual	0,523.-	0,236.-	0,000.-	-0,042.-	0,241.-
Acometida de Par de Cobre	0,537.-	0,405.-	0,058.-	0,000.-	0,000.-
Servicio espacio para equipos (Housing):					
Espacio y seguridad	0,870.-	0,000.-	0,130.-	0,000.-	0,000.-
Energía rectificada y respaldada	1,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Climatización	1,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Adecuación de Obras Civiles:					
Cargo por cámara habilitada	0,300.-	0,000.-	0,700.-	0,000.-	0,000.-
Cargo por adecuación de canalización por metro lineal utilizado	0,300.-	0,000.-	0,700.-	0,000.-	0,000.-
Servicio acceso a facilidades para otros servicios en línea telefónica:					
Cargo de Habilitación	0,000.-	0,000.-	1,000.-	0,000.-	0,000.-
Cargo Mensual	0,440.-	0,000.-	0,560.-	0,000.-	0,000.-
1.7 Prestaciones administrativas provistas a concesionarias interconectadas					
Servicios de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Compañía:					
Adecuación de la Red para Portadores	0,000.-	0,000.-	1,000.-	0,000.-	0,000.-
Conexión al Punto de Terminación de Red:					
Opción Tarjeta de Abonado	0,612.-	0,053.-	0,000.-	-0,069.-	0,335.-
MIC de conmutación	0,000.-	0,900.-	0,100.-	0,000.-	0,000.-
MIC integrado (conmutación y transmisión)	0,055.-	0,945.-	0,000.-	-0,454.-	0,000.-
Adecuación de Obras Civiles:					
Cargo por cámara habilitada	0,300.-	0,000.-	0,700.-	0,000.-	0,000.-
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado	0,300.-	0,000.-	0,700.-	0,000.-	0,000.-
Espacio y Seguridad utilizados	0,870.-	0,000.-	0,130.-	0,000.-	0,000.-
Climatización	1,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Energía Rectificada y Respaldada	1,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Servicio de facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado:					
Facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado	0,550.-	0,450.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Activación y desactivación de abonados	0,550.-	0,450.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Servicio de Información de suscriptores y tráficos cursados a portadores:					
Informe mensual de suscriptores y tráficos cursados					

de larga distancia	0,000.-	0,123.-	0,000.-	-0,022.-	0,877.-
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia	0,000.-	0,917.-	0,000.-	0,000.-	0,083.-
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores y tráficos cursados	0,000.-	0,484.-	0,000.-	-0,056.-	0,516.-
Servicio de información sobre modificación de redes telefónicas, suministrado a portadores (informe trimestral)	0,110.-	0,024.-	0,866.-	0,000.-	0,000.-
Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico (informe mensual)	0,000.-	0,471.-	0,000.-	-0,066.-	0,529.-
Servicio de Medición, Tasación, Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos:					
Medición	0,221.-	0,674.-	0,000.-	-0,048.-	0,105.-
Tasación	0,208.-	0,751.-	0,000.-	-0,048.-	0,041.-
<b>Concepto</b>	<b>IPM BSN (β)</b>	<b>IPM BSI (α)</b>	<b>IPC (δ)</b>	<b>1-t (φ)</b>	<b>ICMO (χ)</b>
Facturación	0,414.-	0,358.-	0,000.-	-0,048.-	0,228.-
Administración de Saldos	0,221.-	0,674.-	0,000.-	-0,048.-	0,105.-
Cobranza	0,198.-	0,307.-	0,000.-	-0,048.-	0,495.-
1.8 Prestaciones a Suministradores de Servicios Complementarios					
Conexión al Punto de Terminación de Red	0,055.-	0,945.-	0,000.-	-0,454.-	0,000.-
Funciones Administrativas:					
Medición	0,221.-	0,674.-	0,000.-	-0,048.-	0,105.-
Tasación	0,208.-	0,751.-	0,000.-	-0,048.-	0,041.-
Facturación	0,414.-	0,358.-	0,000.-	-0,048.-	0,228.-
Administración de Saldos	0,221.-	0,674.-	0,000.-	-0,048.-	0,105.-
Cobranza	0,198.-	0,307.-	0,000.-	-0,048.-	0,495.-
Facilidades para aplicar la portabilidad del número					
Portabilidad del número del Suministrador de Servicios Complementarios:					
Programación del servicio en la Base de Datos	0,000.-	0,000.-	1,000.-	0,000.-	0,000.-
Mantenimiento del Servicio	0,350.-	0,650.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Atención de Consultas	0,171.-	0,829.-	0,000.-	-0,056.-	0,000.-
Informe Semanal	0,000.-	0,917.-	0,000.-	0,000.-	0,083.-
Conectado a concesionarias de Servicio Público Telefónico, del mismo tipo e intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia:					
Programación del servicio en la Base de Datos	0,000.-	0,000.-	1,000.-	0,000.-	0,000.-
Mantenimiento del Servicio	0,350.-	0,650.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-
Atención de Consultas	0,171.-	0,829.-	0,000.-	-0,056.-	0,000.-
Informe Semanal	0,000.-	0,917.-	0,000.-	0,000.-	0,083.-
Servicio Público Telefónico Local con Portabilidad del Número del Suscriptor	0,318.-	0,682.-	0,000.-	0,000.-	0,000.-

El recargo por transmisión intraprimaria será indexado aplicando la misma fórmula y parámetros del indexador de los cargos variables.

1.10. En caso que la Compañía modifique su zona de servicio, en el sentido de incorporar a su concesión localidades rurales con proyectos técnicos que contemplen las localidades de Melinka, Puerto Guadal y Puerto Aguirre, las tarifas serán las que se indican precedentemente para las localidades tipo Pequeñas y Medianas, constituyendo el conjunto de esas localidades, para todos los efectos, la misma área tarifaria.

2. La Compañía está obligada a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio y a los que estando fuera de ella y de la de otra concesionaria o del área de

atención obligatoria de la otra concesionaria, costeen las extensiones o refuerzos para llegar hasta ellas, de conformidad a lo previsto en el artículo 24°B de la ley.

3. Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos al 31 de diciembre de 1998 y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la ley, sin que existan más categorías de usuarios que aquellos que se deriven de la aplicación del presente decreto. Cuando en el presente decreto no se distinga expresamente entre categorías de usuario, se entenderá que se trata de una categoría única.

4. Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

5. Los precios máximos o tarifas señalados en el presente decreto supremo están sujetos a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.9, previa comunicación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. La Compañía comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Compañía podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

7. Cada vez que la Compañía realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

8. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por Telcoy, respecto de los servicios regulados. La Compañía no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

9. La Compañía, sin perjuicio de lo señalado, se encuentra obligada a suministrar los servicios antes descritos, aplicando la estructura, nivel y fórmulas de indexación que para cada uno de ellos se establece precedentemente.

10. Las prestaciones de los servicios tarifados por el presente decreto se podrán contratar siempre de modo desagregado, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponga lo contrario.

11. De conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N°188, de 29 de enero de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, hasta el día 31 de enero del año 2000, los valores de las tarifas establecidas en pesos (\$) por segundo, se tasarán en pesos (\$) por minuto, utilizando el algoritmo de redondeo al entero superior.

Se aplicará el siguiente algoritmo de corrección para horario normal y reducido:

$$\text{Tarifa en \$ por minuto} = (\text{Tarifa en \$ por segundo} * 60 * Fc)$$

Fc	Corresponde al factor de corrección que da cuenta de la diferencia de recaudación que se obtiene al aplicar indistintamente los algoritmos de tasación al segundo y en minuto redondeado al minuto superior, y es igual a 0,83.
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
 COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
<b>Con Oficio N°</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC ..... .....		
DEDUC. DTO.....		

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS  
 MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
 TELECOMUNICACIONES**

**JORGE LEIVA LAVALLE  
 MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
 RECONSTRUCCIÓN**